



LEY N° 22

ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL: REMUNERACIONES DEL PERSONAL.

Sanción y Promulgación: 23 de Mayo de 1972.

Publicación: B.O.T. 05/06/72.

Artículo 1°.- Acordar al Personal de la Administración Pública Territorial a partir del 1° de mayo de 1972 el aumento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la totalidad de los conceptos que componen la remuneración regular y permanente de dichos agentes.

Artículo 2°.- A los efectos de la liquidación se procederá de la siguiente forma:

- a) El QUINCE POR CIENTO (15%) resultante de la aplicación sobre los sueldos básicos y las bonificaciones especiales (Dedicación Funcional, Responsabilidad Jerárquica y Bonificación Especial según corresponda), incrementará el valor total de éstas últimas de acuerdo a lo establecido en el S. Decreto N° 2.460/72;
- b) el QUINCE POR CIENTO (15%) aplicable sobre la Bonificación por Zona Desfavorable se liquidará en forma separada con el aditamento: "Aumento QUINCE POR CIENTO (15%) sobre zona - Ley N°...";
- c) exceptuase la aplicación del aumento establecido, a la bonificación por antigüedad, la que al ser un porcentaje sobre las remuneraciones, resulta por tal motivo incrementada.

Artículo 3°.- Las asignaciones familiares se incrementarán en función de la aplicación del Superior Decreto N° 2.560/72 en su apartado 4 de su planilla anexa al artículo 1°.

Artículo 4°.- Asimílese al Personal de la Administración Pública Territorial a los beneficios establecidos en la Ley Nacional N° 19.599 referidos a la asignación anual complementaria de vacaciones, ubicando su vigencia en el Presupuesto para 1973 ya que se abona una sola vez por año con las asignaciones del mes de enero a partir de 1973.

Artículo 5°.- Asimílese al Personal de la Administración Pública Territorial el beneficio otorgado por Ley Nacional N° 19.523 de asignación de ayuda escolar primaria el que se abonará una sola vez por año en el mes de marzo a partir del año 1972.

Artículo 6°.- Fíjense las remuneraciones del personal superior en las que por aplicación del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre las vigentes al 30 de abril de 1972, se detallan en planilla Anexa 1 que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 7°.- En virtud de los objetivos de interés nacional que dan origen a la presente Ley, derógase a partir del 1° de mayo del corriente año el Decreto Territorial N° 564/70.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

ANEXO N° 1

REMUNERACIONES PERSONAL SUPERIOR A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 1972

Autoridades Superiores	Sueldo Básico	Gastos de	Total
------------------------	---------------	-----------	-------



		Representación	
1.- Gobernador	3.306	3.306	6.612
2.- Ministros Secretarios	2.645	2.645	5.290
3.- Auditor General	2.312	2.312	4.624
4.- Secretario General	2.312	2.312	4.624
5.- Subsecretarios	2.312	2.312	4.624
6.- Jefe de Policía	2.179	2.179	4.358
7.- Fiscal de Estado	1.984	1.984	3.968
8.- Escribano de Gobierno	1.852	1.852	3.704
9.- Asesor Letrado	1.650	1.650	3.300

PODER LEGISLATIVO

